

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 8183 de 12 de agosto de 2019

Ref. Expediente N° NC2019/0008406

Señores
ECOPETROL S.A.

Como resultado del examen de forma realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, la Dirección de Nuevas Creaciones encuentra que la solicitud no cumple con la totalidad de los requisitos de forma, por lo tanto, se le requiere lo siguiente:

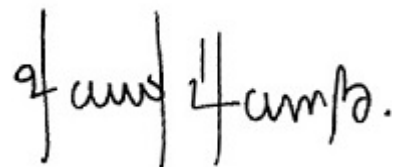
1. Petitorio

En el petitorio de la solicitud y en el documento de cesión de los inventores al solicitante aparecen ECOPETROL S.A. y UNIVERSIDAD PONTIFICA BOLIVARIANA como solicitantes, sin embargo, en la plataforma SIPI figura únicamente ECOPETROL S.A. en dicha calidad. En virtud de lo anterior se solicita aclarar esta situación para dar cumplimiento a lo establecido de acuerdo al artículo 27 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina.

Es pertinente recordar que de confirmarse a la UNIVERSIDAD PONTIFICA BOLIVARIANA como solicitante, deberá allegar el poder debidamente conferido al abogado de la misma de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 literal f) de la mencionada Decisión.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



**MARÍA JOSÉ LAMUS BECERRA
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES**

